

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

**SUSCRIPCION EN SANTANDER.**—Por un año 25 pesetas; por seis meses 15; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

DEL

### CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Julio.)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 37

#### DIPUTACIÓN.—CONVOCATORIA

No habiendo podido celebrarse la sesión extraordinaria de esta Diputación provincial á que fué convocada con fecha 7 de Junio último, por no haber concurrido suficiente número de señores Diputados, los convoco nuevamente para celebrar dicha sesión extraordinaria, que tendrá lugar el día 12 y siguientes del mes actual y hora de las 11 de la mañana en el Salón de sesiones de la expresada Corporación, para tratar los asuntos siguientes:

Adjudicación definitiva de la subasta celebrada para la venta del teatro y solares pertenecientes á la Excelentísima Diputación, sitos en

la calle de Castilla, ensanche de Maliaño.

Discusión y aprobación del acta de la elección de un Diputado provincial elegido y proclamado por el distrito de Santoña.

Santander 3 de Julio de 1901.

*El Gobernador,*

ENRIQUE POLO DE LARA

### Presidencia del Consejo de Ministros

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La Real orden dictada por esta Presidencia del Consejo de Ministros en 25 de Mayo de 1900, referente á los requisitos que han de preceder á los contratos que celebren los Ayuntamientos sobre adquisiciones, rentas y permutas de bienes inmuebles, la que tuvo por causa la diferencia de criterio que sobre la materia sustentaban los Ministerios de Hacienda y Gobernación, vino indudablemente á modificar las reglas que establece el artículo 85 de la Ley municipal, como se deduce claramente de la lectura de ambas disposiciones.

Vino también á causar un retraso en la resolución de los respectivos expedientes y á originar gravámenes á los pueblos, dificultando las transacciones necesarias para que los Ayuntamientos cumplan la administración que su ley constitutiva les encomienda.

A consecuencia de reclamaciones de varios Ayuntamientos, esta Presidencia volvió á ocuparse del particular, y oídos nuevamente los dictámenes de los dos Centros ministe-

riales mencionados, y sometido el caso á la deliberación del Consejo de Ministros, éste acordó se resolviese de conformidad con el Ministerio de la Gobernación.

Dicho Ministerio, en la tramitación del expediente que originó la repetida Real orden de 25 de Mayo de 1900, acordó en 7 de Septiembre de 1899 sostener lo informado en 14 de Julio del mismo año por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, cuyas conclusiones eran las siguientes:

1.<sup>a</sup> Que las reglas 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> del art. 85 de la ley municipal vigente, en cuanto autorizan la venta ó permuta por los Ayuntamientos de los terrenos sobrantes de la vía pública y los edificios inútiles para el servicio á que estaban destinados, constituyen una modificación de las leyes desamortizadoras y una ampliación de sus excepciones.

2.<sup>a</sup> Que la regla 2.<sup>a</sup> de dicho artículo se refiere á todos los demás bienes inmuebles, derechos reales y títulos de la Deuda pública que los Ayuntamientos puedan poseer con arreglo á las mismas leyes desamortizadoras, por virtud de las excepciones establecidas, y que no se hallen comprendidas en las repetidas reglas 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup>, pudiendo, en su consecuencia, autorizarse su enajenación ó permuta en la forma y bajo los requisitos que la propia regla 3.<sup>a</sup> exige, siempre que el Gobierno estime que las necesidades ó la conveniencia de los pueblos lo exigen.

3.<sup>a</sup> Que el origen y naturaleza de los expresados bienes se acreditará en los respectivos expedientes por los títulos de propiedad, por las certificaciones de los registros ó por

cualquiera otro medio supletorio de prueba; y

4.<sup>a</sup> Que las adquisiciones de bienes inmuebles ó derechos reales, ya por compra, por permuta ó por cualquier otro título, sólo serán permitidas á los Ayuntamientos cuando lo requieran las necesidades ó la conveniencia del pueblo y se destinen al servicio público, al de las dependencias ó establecimientos municipales, ó al común aprovechamiento de los vecinos. En su consecuencia, ninguna duda cabe acerca de los bienes comprendidos en las reglas 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> del art. 85 de la ley Municipal, en cuanto á los requisitos que necesitan los contratos que sobre los mismos intenten celebrar los Ayuntamientos: sólo será conveniente determinar, con arreglo á la doctrina establecida por multitud de Reales Ordenes, cuándo un terreno ha de reputarse sobrante, y fijar las atribuciones de las Corporaciones municipales, según la capacidad y extensión del sobrante dicho.

Respecto á los demás bienes inmuebles, como dice la regla 3.<sup>a</sup> del mismo artículo, punto sobre el cual versó la diversidad de criterio de que queda hecho mérito, habrá de apreciarse los bienes que entren real y efectivamente en las disposiciones de las leyes desamortizadoras y aquellos otros que deban quedar exceptuados de las mismas por virtud de la modificación que se reconoce introdujo la ley Municipal vigente.

Según las leyes de desamortización, los pueblos solamente pudieron seguir poseyendo los bienes exceptuados por las mismas, ó sean los que se destinaron al común aprovechamiento; estos, por lo tanto, han de permanecer sujetos á las leyes de desamortización, y cuando de su venta se trate corresponderá que la efectúe el Estado, como asimismo cuando el contrato que intente celebrar un Ayuntamiento se refiera á un inmueble cuyo usufructo ó propiedad condicional le hubiere cedido la Hacienda. Pero cuando se trate de aquellos otros adquiridos con los recursos propios, bien ordinarios ó extraordinarios de los pueblos ó que hayan sido adjudicados á la Corporación por causa de débitos á la misma, ó donados por particulares, forzosamente han de regirse los contratos á los mismos referentes por las prescripciones de la ley Municipal sin intervención del Fisco, puesto que sobre los mismos ningún derecho debe ostentar, y con objeto de que en cada caso resulte claramente probado el carácter ó naturaleza del

bien inmueble sobre el que un Ayuntamiento intente contratar, deben fijarse los documentos que el expediente respectivo ha de contener;

Por virtud de todo lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, se ha servido disponer lo siguiente:

Las enajenaciones y permutas de los bienes municipales, así como las adquisiciones de inmuebles, se acomodarán á las reglas que á continuación se expresan:

1.<sup>a</sup> Los terrenos sobrantes de la vía pública que no constituyan solar edificable, y concedidos al dominio particular, y los efectos inútiles, pueden ser vendidos exclusivamente por los Ayuntamientos.

Para que se considere un terreno como sobrante de vía pública es preciso que lo sea en virtud de planos de aliniaciones, bien generales ó particulares, aprobados debidamente.

2.<sup>a</sup> Los contratos relativos á los edificios municipales inútiles para el servicio á que estaban destinados y créditos particulares á favor del pueblo, necesitan la aprobación del Gobernador, oyendo á la Comisión provincial.

3.<sup>a</sup> Las ventas de terrenos sobrantes de vía pública que constituyan solar edificable, y todos los demás inmuebles no comprendidos en las dos reglas anteriores, ó sean todos aquellos adquiridos por los Ayuntamientos para el cumplimiento de la Administración municipal ó por causa de descubiertos de deudores, se acordarán por los Ayuntamientos; pero para que esta decisión sea ejecutiva necesitan la aprobación del Ministerio de la Gobernación, previo informe del Gobernador, oyendo á la Comisión provincial, verificándose su enajenación en pública subasta, con arreglo á lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900.

4.<sup>a</sup> Corresponde entender y resolver al Ministerio de Hacienda en todos los expedientes que se refieran á venta ó permuta de los bienes que los Ayuntamientos posean con destino al aprovechamiento común.

5.<sup>a</sup> También corresponde al Ministerio de Hacienda el conocimiento y resolución é incidencias en los asuntos relativos á los contratos que los Ayuntamientos intenten celebrar sobre aquellos bienes inmuebles que les fueran cedidos por el Estado con algún objeto especial ó bajo alguna condición determinada.

6.<sup>a</sup> Las adquisiciones de terrenos

ó edificios se harán siemp, mediante concurso, en la forma prevenida en la citada instrucción de 26 de Abril de 1900, sin más excepción que la que determina ésta en sus artículos 40 y 41, acordándose por los Ayuntamientos, y cuando se paguen en varios ejercicios, por la Junta municipal, necesitando para que la decisión sea ejecutiva la aprobación del Ministerio de la Gobernación, previo informe del Gobernador, oída la Comisión provincial.

7.<sup>a</sup> Las permutas, exceptuando las comprendidas en las reglas 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup>, necesitan también la aprobación del Ministerio de la Gobernación, con los mismos requisitos que se determinan en la regla anterior.

8.<sup>a</sup> Las parcelas no edificables, aunque no sean sobrantes de vía pública, pueden ser cedidas por el Ayuntamiento al dueño colindante por precio de tasación; cuando lo soliciten varios dueños colindantes se adjudicarán al mejor postor.

9.<sup>a</sup> Las cesiones de inmuebles por los Ayuntamientos sin condición de precio necesitan también la autorización del Ministerio de la Gobernación, previos los informes de la Comisión provincial y del Gobernador, y sólo se autorizarán cuando redunden en beneficio de los intereses generales del pueblo ó del servicio de Estado.

También será precisa la misma aprobación, con los requisitos dichos para la aceptación por los Ayuntamientos de donaciones gratuitas de inmuebles.

10. Los expedientes que, según las reglas anteriores, necesitan la aprobación del Ministerio de la Gobernación, se compondrán de

1.<sup>a</sup> Certificación del acuerdo del Ayuntamiento, relativo á la venta ó compra fundándola, esto es, expresando las causas que la motivan.

2.<sup>o</sup> Título de propiedad, ó en su defecto, el documento que pruebe que el Ayuntamiento es dueño de la finca, cuando se trate de venta, y cuando se trate de compra por el Ayuntamiento, certificación del registro de la propiedad acreditativa de la persona que tenga la propiedad del inmueble objeto del contrato, con expresión de las cargas que tenga, ó de no tener ninguna.

3.<sup>o</sup> Valoración pericial del inmueble. Deberá hacerse por el Arquitecto municipal, y donde no lo hubiere, por dos peritos que tengan título profesional para ello, y á falta de éstos, personas de reconocida práctica, cuando se trate de solares ó terrenos situados en el casco de la

población ó fuera del mismo. La diligencia de valoración ha de contener la descripción y linderos del inmueble, su capacidad en metros cuadrados y su precio por unidad y en junto, en venta y renta, cuando este último cálculo sea posible, y en los casos que se trate de parcelas, la cuantía de ser ó no edificable se certificará por los mismos peritos.

4.º Bases concertadas para el contrato, en las que han de expresarse el precio convenido y condiciones de su entrega. Estas bases han de estar aprobadas por el Ayuntamiento, y, en su caso, por la Junta municipal, cuyo extremo se justificará con las oportunas certificaciones de los acuerdos, libradas en la forma que previene la ley Municipal.

5.º Certificación de los acuerdos del Ayuntamiento relativos al precio y demás condiciones del contrato y de haberse anunciado al público en los sitios de costumbre y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, señalándose un plazo prudencial para oír reclamaciones, que no bajará de diez días ni excederá de treinta, certificándose de las que se hubiesen presentado, ó, en su caso, de no haberse presentado ninguna.

6.º Cuando el Ayuntamiento sea el adquirente, unirá la certificación de su acuerdo y el de la Junta municipal, acerca de la clase de fondos que destina á satisfacer el precio, y en caso de que pertenezcan á los de sus presupuestos, justificante de tener la suma necesaria consignada en los mismos.

7.º Informe de la Comisión provincial.

8.º Informe del Gobernador.

9.º Cuando se trate de ventas de sobrantes de vía pública edificables se acompañarán los planos de la alineación correspondiente y testimonio de su aprobación.

10. Respecto á permutas, los mismos documentos que quedan relacionados para las ventas y compras, con las únicas variantes de que la valoración comprenderá á los inmuebles objeto del convenio, y que en las bases para éste se expresará si el Ayuntamiento ha de percibir ó entregar alguna cantidad como compensación, en caso de que sean distintas las tasaciones de los inmuebles: las cuestiones que se refieren á la cesión de parcelas por apertura ó ensanche de calles serán objeto de un solo expediente.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En los expedientes que, remitidos

por el Ministerio de la Gobernación al de Hacienda, hubiera éste acordado la venta del inmueble por sus Delegaciones en provincias, el último ordenará la suspensión de las ventas aun no realizadas, dando cuenta al Ministerio de la Gobernación, tanto de las enajenaciones que se suspendan como de las ya efectuadas. Los expedientes que en la actualidad estén en el Ministerio de Hacienda para su informe y que no se refieran á las reglas 4.ª y 5.ª de esta Real orden, se devolverán al Ministerio de la Gobernación.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1901.

SAGASTA

Sres. Ministros de Hacienda y de la Gobernación.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER

### SECCION DE MINAS

Núm. 11.429

Don Román de Ingunza y Zaldívar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que don Félix San Vicente Pueyo, vecino de esta ciudad, ha presentado el 11 del actual una solicitud de concesión de 16 pertenencias con el nombre de «Despreciada», de mineral de hierro y otros, en el subsuelo del sitio llamado Castro de las Hayas, término de Sierra Ibio, Ayuntamiento de Mazcuerras.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca novena de la mina «Desengaño» número 6066, desde cuyo punto se medirán al N. 200 metros colocando la primera estaca, de esta al O. 100 la segunda, de esta al Norte 200 la tercera, de esta al O. 100 la cuarta, de esta al N. 200 la quinta, de esta al O. 100 la sexta, de esta al S. 600 la séptima, de esta al E. 100 la octava, de esta al S. 400 la novena, de esta al E. 100 la décima; de esta al N. 400 la undécima, y de esta al E. se medirán 100 metros hasta encontrar el punto de partida,

quedando cerrado el perímetro según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el irrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 14 de Marzo de 1901.—  
El Ingeniero Jefe, P. O., Luis Villar.

Núm. 11.431

Don Román de Ingunza y Zaldívar, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito,

Hago saber: Que don Juan María Fernández, vecino de Torrelavega, ha presentado el 12 del actual una solicitud de concesión de 172 pertenencias con el nombre de «Tres amigos», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Mies de Baileobía, término de Revilla, Ayuntamiento de Camargo.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina NO. de la iglesia de Revilla, midiendo al N. 300 metros, colocando la primera estaca, de esta al O. 300 la segunda, de esta al Sur 100 la tercera, de esta al E. 200 la cuarta, de esta al S. 600 la quinta, de esta al O. 400 la sexta, de esta al S. 1000 la séptima, de esta al Este 1300 la octava, de esta al N. 1000 la novena, de esta al E. 100 la décima, de esta al N. 300 la undécima, de esta al O. 300 la duodécima, y con 400 metros al N. quedará cerrado el perímetro de las ciento setenta y dos pertenencias solicitadas, según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el irrogable plazo de 60 días que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 20 de Marzo de 1901.—  
El Ingeniero Jefe, P. O., Luis Villar.

Núm. 11.435

Don Román de Ingunza y Zaldívar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que don León Lanzón Lapeyre, vecino de Colindres, ha presentado el 13 del actual una solicitud de concesión de 12 pertenencias con el nombre de «La Ra-

moras, de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado La Simona término de San Pantaleón, Ayuntamiento de Voto.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata de 1'50 en cuadro existente en dicho sitio de la Simona y desde el que se medirán 200 metros al N. primera estaca, de esta al E. 300 la segunda, de esta al S. 400 la tercera, de esta al O. 300 la cuarta, de esta al N. y hasta llegar al punto de partida 200 metros quedando cerrado el perímetro que se solicita, según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 26 de Marzo de 1901.  
—El Ingeniero Jefe, P. O., Luis Villar.

Núm. 11.439

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito,

Hago saber: Que don Rufino Alonso Eguía, vecino de Polientes, ha presentado el 14 del actual una solicitud de concesión de 64 pertenencias con el nombre de «Buen Suceso», de mineral de carbón, en el subsuelo del sitio llamado Alto de la Cotorruela, término de Ruijas, Salcedo y Población de Abajo, Ayuntamiento de Valderredible, que lindan al N. con terreno común llamado La Cabaña; S. con el arroyo del Rozao, E. Arroyo de Porciles y O. monte del Rozao.

El trazado de la designación es el siguiente:

En la parte media al Oeste del Alto de la Cotorruela existen dos pinos como de dos á tres metros de alto y tomando como punto de partida el que se halla situado más al S. y á 8 metros en dirección Norte; se medirán 800 metros en dirección Norte, donde se colocará la primera estaca, de esta al E. 400 la segunda, de esta al S. 800 la tercera, de esta al O. 800 la cuarta, de esta al N. 800 la quinta y con 400 metros al E. se completarán las pertenencias anunciadas, según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable

plazo de 60 días que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 26 de Marzo de 1901.—  
El Ingeniero Jefe, P. O., Luis Villar.

Núm. 11.441

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que don José Corrales y Setién, vecino de Meruelo, ha presentado el 15 del actual una solicitud de concesión de 15 pertenencias con el nombre de «San Ramón», de mineral de hierro y otros, en el subsuelo del sitio llamado Puente de la Llamosa y otros, término del Ayuntamiento de Meruelo.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro del puente de la Llamosa, desde allí se medirán 200 metros al O. y se pondrá la primera estaca, de esta al N. 300 la segunda, de esta al E. 500 la tercera, de esta al S. 300 la cuarta, quedando cerrado el perímetro según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 16 de Marzo de 1901.  
—El Ingeniero Jefe, P. O., Luis Villar.

Núm. 11.442

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que don Agustín Gómez Blanco, vecino de Liérganes, ha presentado el 15 del actual una solicitud de concesión de 12 pertenencias con el nombre de «Covadonga», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Hoyo Manzano, término del Ayuntamiento de Riotuerto, que lindan á todos vientos con terreno común.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro del hoyo denominado Hoyo la mina, desde cuyo punto se medirán 200 metros al E. colocándose la primera estaca, de esta al S. 400 la segunda, de esta al O. 300 la tercera, de esta al N. 400 la cuarta, y de esta á unirse al punto de par-

tida 100 metros, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias, según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 27 de Marzo de 1901.—  
El Ingeniero Jefe, P. O., Luis Villar.

## TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

EDICTO

En las relaciones de recibos de las contribuciones rústica, urbana, industrial y minas, devueltos por los Ayuntamientos de Alfoz de Llorede y Val de San Vicente, para hacerlas efectivas por la vía ejecutiva, ha dictado esta Tesorería con fecha de hoy la siguiente

PROVIDENCIA.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año económico los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y minas, que expresa la precedente relación en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 11 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha, en la inteligencia que si en el término de tres días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo de la factura que queda en esta Tesorería.

Lo que en cumplimiento del párrafo 3.º, art. 14 de la Instrucción antes mencionada se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 21 de Junio de 1901.—  
Marcelino Arango.

# Comisión provincial de Santander

## BENEFICENCIA. CASA DE CARIDAD

*ESTADO comprensivo de la movimiento general de acogidos, ocurrido en este Establecimiento, durante el mes de Mayo último.*

Existencia en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		Total general de acogidos		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS POR						Existencia para el mes próximo			
	Varones..	Hembras..	Varones...	Hembras..	Voluntad del acogido, reclamación de parientes ú otras causas	Varones...	Hembras..	Fallecimientos	Varones....	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....
190	166	6	195	172	6	9	3	1	9	10	19	186	162	348

Y se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo acordado.

Santander 6 de Junio de 1901.

*El Vicepresidente accidental,*  
**CRÍSPULO ORDONEZ**

# Ministerio de la Gobernación

## Dirección general de Correos y Telégrafos

CORREOS

SECCION 5.<sup>a</sup>NEGOCIADO 10.<sup>o</sup>

Relación de los pliegos de valores declarados sobrantes destinados en la provincia de Santander que cumplido el tiempo reglamentario de depósito, se anuncian en el BOLETÍN OFICIAL, para que las personas que se crean con derecho á ellos, puedan hacer las oportunas reclamaciones en el plazo de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio.

Número del pliego	FECHA DE LA INSCRIPCIÓN			Punto de origen	Nombre del destinatario	Punto del término	VALOR DECLARADO	
	Día	Mes	Año				Ptas.	Cts.
204	3	Febr. <sup>o</sup>	1899	San Sebastián	D. <sup>a</sup> Pilar Henestrosa	Las Fraguas Torrelavega	30	.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 170 del vigente Reglamento para el régimen y servicio de este ramo.

Madrid 17 de Junio de 1901.—El Director general, F. L.

### Comisaria de Guerra de Santoña

El Comisario de Guerra Interventor de la Factoría de utensilios de esta Plaza

Hago saber: Que el día nueve del mes de Julio próximo venidero á las doce de su mañana, se celebrará público concurso con objeto de adquirir petróleo para la Factoría de Utensilios de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho Establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables de nueve á doce de la mañana, cuyas bases y condiciones interesa sean conocidas por cuantas personas se presenten al expresado concurso.

Santoña 25 de Junio de 1901.—Luciano Navarro.

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital militar de esta Plaza.

Hace saber: Que el día diez de Julio á las doce de su mañana se celebrará público concurso en dicho establecimiento con objeto de adquirir:

Aceite vegetal, arroz, azúcar de pilón, blanco y terciado, azucarillos, bizcochos, carbón vegetal, chocolate, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, jamón, leche de vaca, manteca, merluza, pasta para sopas, pa-

tatas, petróleo, pichones, pollos, tocino, velas de esperma, vino común y generoso y carne de vaca; las cantidades que de dichos artículos se consideren necesarias para las atenciones del mismo, durante el próximo mes de Agosto, bajo las bases y condiciones que estarán de manifiesto en la citada dependencia todos los días laborables de nueve á doce de la mañana, las que interesan sean conocidas por cuantas personas se presenten al expresado concurso.

Santoña 26 de Junio de 1901.—Luciano Navarro.

El Comisario de Guerra Interventor de Subsistencias de esta plaza.

Hace saber: Que el día once de Julio próximo venidero á las once se celebrará público concurso en la factoría de subsistencias de esta plaza, con objeto de adquirir cebada y paja para pienso con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables de nueve á doce de la mañana, cuyas bases y condiciones interesa sean conocidas por cuantos se presenten al expresado concurso.

También se comprará toda la le-

ña que se presente en otro cualquier día en pequeñas ó grandes cantidades, siempre que reuna las condiciones requeridas y lo permitan las atenciones de la Caja del mencionado establecimiento.

Santoña 26 de Junio de 1901.—Luciano Navarro.

### Anuncios oficiales

*Ayuntamiento de Medio Cudeyo*

El apéndice de amillaramiento por rústica y pecuaria que ha de servir de base á la contribución del año de 1902, se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días á los efectos de examen y reclamaciones.

Medio Cudeyo 12 de Junio de 1901.—El Alcalde José Fernández.

*Ayuntamiento de Astillero*

A treinta días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se celebrará en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento la subasta para el servicio de alumbrado público por medio de la electricidad durante el

periodo de cinco años y por el presupuesto de 3.000 pesetas anuales, con sujeción al pliego de condiciones que queda de manifiesto en Secretaria y con ellas el siguiente

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

D. N. N., vecino de... con cédula personal que acompaña, bien enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día... de... y condiciones para la subasta del alumbrado público del Ayuntamiento del Astillero, por medio de la electricidad, se compromete á ejecutar dicho servicio con estricta sujeción á las condiciones publicadas por la cantidad de... pesetas anuales por ochenta lámparas, 20 de 25 bujías, 40 de 16 y 20 de 10, que componen un total de 1.340 bujías.

Astillero 25 de Junio de 1901.—  
El Alcalde, Angel Diaz.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES

**DON ELADIO GÓMEZ CALDERÓN**, Juez de instrucción del partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Miguel Luis y Maximino Fernández y Fernández, trabajadores que eran en Villaescusa y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción, comparezcan ante este Juzgado para que sean reconocidos por el médico auxiliar de la administración de justicia é informar respecto al estado en que se hallen las lesiones que les fueron inferidas.

Dado en Santander á veinte de Junio de mil novecientos uno.—Eladio Gómez Calderón.—P. S. M., Genaro Pérez.

**DON ELADIO GÓMEZ CALDERÓN**, Juez de instrucción del partido.

Por el presente se hace saber que el día treinta y uno del próximo mes de Julio y hora de las once de la mañana, se subastarán simultáneamente en el Juzgado de Cervera del Río Pisuerga y en el de Santander las fincas que se dirán, embargadas en la causa seguida contra Juan Sardina Lores, por amenazas y lesiones y para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias en las mismas.

#### FINCAS

1.ª Una tierra, en término de San Martín de los Herreros, al sitio de Cuesta, prado cabida como una

hectárea y seis áreas, que linda Saliente Remigio Polanco, Mediodía Clemente Ibáñez, Norte Pedro Bustamante y Poniente Esteban Redondo.

2.ª Otra tierra en dicho término y sitio de Lonjar, de treinta áreas, linda Mediodía Pablo Robledo, Saliente Alejandro Sierra y Poniente Evaristo Arenas.

3.ª Otro terreno en término del pueblo de Ventanilla, sitio de la Abagas, de una hectárea y seis áreas, linda Saliente tierra de Eugenio García, Mediodía otra de Buenaventura Díaz, Poniente otra de Eugenio Simal y Norte otra de Toribio Gil.

4.ª Otra en término de San Martín, al sitio de Matorrero, de treinta áreas, Saliente, Mediodía y Norte Isidora Sardina y Poniente Manuel Pérez.

#### CONDICIONES

Salen á subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo alguno; el remate será aprobado por el Juez de instrucción de Santander, en vista del resultado de las dos subastas; para tomar parte en ellas deberá consignarse el diez por ciento de la tasación ó sean ventidos pesetas sesenta céntimos; no existen títulos de propiedad y el comprador por su cuenta se proveerá de ellos si lo estima conveniente en la forma que mejor le parezca. Los antecedentes radican en la Escribanía de don Jesús Escobio. Méndez Núñez, 13, 4.º, Santander.

Santander ventidos de Junio de mil novecientos uno.—Eladio Gómez Calderón.—P. S. M., Jesús Escobio.

#### EDICTO

**DON EUSTAQUIO GUTIERREZ Y SAINZ**, Juez de Instrucción del partido de esta villa de Valmaseda

Hago saber: Que en la causa criminal que se sigue en este Juzgado contra Elisa Rugarcía Rulola, sobre sustracción de metales, que la fueron ocupados por la guardia foral de San Julián de Musques, he acordado hacer saber tal sustracción por el presente edicto y que obran depositadas 36 piezas de bronce, y llamar á las personas que se crean perjudicadas para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles declaración y que acrediten la presentación y ofrecerles el procedimiento, apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valmaseda á 26 de Ju-

nio de mil novecientos uno.—Eustaquio Gutiérrez.—Ante mí, José Fernández.

#### CEDULA DE CITACION

**M. SERAFIN DEL RIO Y RUIZ**, Escribano de este Juzgado de Cabuérniga.

Doy fé: Que en providencia de esta fecha, dictada por el señor don Pedro Aramburo y Sánchez, Juez de instrucción de este partido, en el sumario que se sigue por muerte de una mujer desconocida, cuyas señas se expresan á continuación, acordó se cite por término de diez días á las personas que puedan dar razón del nombre, apellidos y demás datos de aquélla, á efecto de practicar la inscripción definitiva de defunción, así como á los padres, esposo, hijos ó parientes de la finada, para hacerles el oportuno ofrecimiento de causa, bajo apercibimiento, en caso de no comparecer, de pararles el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Se hace constar que el cadáver fué hallado el día diez y siete de los corrientes, en el sitio de la Bolera término de Puente Pomar, Ayuntamiento de Polaciones; que es de una mujer como de ochenta años, de color moreno, pelo cano, nariz grande, ojos garzos y boca regular; que vestía dos sayas, camisa y chaqueta, un pañuelo negro á la cabeza, albarcas, medias y zapatillas, todo en muy mal uso; y que cerca de dicho cadáver se encontró un cuévano y un cesto y en el primero una blusa negra y vieja de cretona, dos camisas de algodón, una tijera y una navaja jerezana.

En cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Valle de Cabuérniga, á ventidos de Junio de mil novecientos uno.—V.º B.º, Pedro Aramburo y Sánchez.—Por su mandado, Serafín del Río.

#### CEDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción de Santander y su partido, en providencia dictada en cumplimiento de carta de la Superioridad, librada en causa contra Alberto Jesús González Valle y otros, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que el día diez de Julio, á las diez, comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital á prestar declaración en el acto del juicio oral, bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa que lo impida, incurrirá

en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

TESTIGO:

Emilio Postigo Sánchez, trabajador que fué en la Tejera de los Blancos en Peña-Castillo, hoy en ignorado paradero, y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander á veintiuno de Junio de mil novecientos uno.—El Secretario, Juan Castrillo.

### CÉDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción de Santander y su partido, en providencia dictada en causa por sustracción de metálico á Benjamin Izaguirre, tiene acordado se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que dentro del término de diez días, de la inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante el Juzgado instructor de Santander, Santa Lucía, 1, 4.º, para ofrecerle el procedimiento y prestar declaración en sumario referido, bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

Manuel Izaguirre, padre del Benjamin, que se decía vecino de Las Presas y de ignorado paradero en la actualidad.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo y entrego al Alguacil de servicio en Santander á veintiseis de Junio de mil novecientos uno.—El Secretario, Jesús Escobio.

## Anuncios particulares

### BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito de este Banco, número 37.157 expedido á favor de doña Gervasia de la Hoz Castillo, de 6.200 pesetas carpeta 4 por 100 interior, vecina de Penagos, se ruega á la persona en cuyo poder se halle, tenga la bondad de entregarle en las oficinas de este Establecimiento, advirtiéndose, que están tomadas las medidas necesarias para que dicho resguardo no pueda hacerse efectivo.

Santander 26 de Junio de 1901.—El Director Gerente, Rafael Botin y Aguirre.

## BANCO DE ESPAÑA

SUCURSAL DE SANTANDER

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos necesarios números 452 466 y 468 de pesetas efectivas 2.160 1.680 y 2.520 respectivamente, expedidos por esta delendencia á favor del Ayuntamiento de Cillorigo, y á disposición de señor Gobernador civil de Santander, se anuncia al público por segunda vez para los que se crean con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses á contar desde el 13 de Junio fecha de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, según determina el artículo veintiocho del Reglamento del Banco, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero la Sucursal, expedirá duplicados de dichos resguardos anulando los primitivos y quedando exenta de toda responsabilidad.

Santander 24 de Junio de 1901.—El Secretario, Angel Mengs.

### COMPañIA

DEL

### FERROCARRIL CANTÁBRICO

El día primero de Julio próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar el sorteo para la amortización de 14 obligaciones de primera hipoteca, el sorteo se verificará en las oficinas de la Compañía (calle de Cádiz número 3, piso 2.º).

Santander 30 de Junio de 1901.—El Director Gerente, Manuel de Huidobro.

Un buey extraviado desde el día 14 se suplica á los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia, que hagan el favor de poner en conocimiento de todos los pueblos de su mandato el extravío de este buey con las señas color avellana clara cuernos atrentados con una A. en la pierna derecha y cuatro callos en los extremos marco cuerno falta un poco de oreja cuatro años de edad próximamente el Alcalde que tomara razón se dirigirá al Ayuntamiento de Penagos, Arenal á don Ciriaco Quintana el que gratificará.

Pérdida de una yegua blanca para parir pronto con la cola larga la crin larga hechada á un lado, cebril sin herraduras, pintas rojas menudasalzada seis cuartas á 6 y media desaparecio del Monte de Parbayón sobre el sábado 29.

La persona que la tenga en su poder la entregará al Ayuntamiento donde se halla y este lo hora presente á su dueña Angela Garcia Nicolas en Cabareno, provincia de Santander quien pagará los gastos que haya ocasionados.

## ADVERTENCIA

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura, sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial*.

La Real orden de 20 de Septiembre de 1875 previene el cumplimiento de dichos deberes, en las subastas que celebren todas las dependencias del Estado.

## SE VENDE

### PAPEL VIEJO

en la Imprenta de este periódico

Imp. de la Viuda de Atienza

Lope de Vega, 4.